

ANEXO
ADMINISTRATIVO
24 de Enero de 2022

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

“2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias”

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CV
B.O. Nº 10



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3387-E/2021.-**EXPTE N° 1050-604-20.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifíquense la Resolución N° 1906-E-2020, del 30 de Julio de 2020, que aprobó la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Infraestructura Educativa y la Resolución N° 2857-E-2021, del 10 de Marzo de 2021, en la que se establecieron la Misión y las Funciones de la misma, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética-, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, a sus efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1906-E/2020.-**EXPTE N° 1050-604-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación que, como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la presente resolución, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, y comuníquese mediante remisión de copia certificada al Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General de Control Interno, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2857-E/2021.-**EXPTE N° NE-1050-604-20.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2021.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébense las Misiones y Funciones de la Estructura Orgánica funcional de la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, que se consigan en el Anexo I que se incorporan como parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el boletín Oficial y pases a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

DECRETO ACUERDO N° 4115-DEyP/2021.-**EXPTE N° 660-435/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2021.-****VISTO:**

Los artículos 71 y 72 de la Constitución de la Provincia, La Leyes Provinciales N° 4.513, N° 4.563, N° 5.891, N° 6.233: el Decreto N° 3640-G/2017 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 3640-G/2017, se dispuso que el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., hoy en liquidación, sea el agente financiero del Consejo de la Microempresa y que el Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo S.E., hoy en liquidación, sería el Presidente del Consejo de la Microempresa.

Que, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., hoy en liquidación, como agente Financiero del Consejo de la Microempresa, administraba las cuentas bancarias del Consejo, por estar abiertas a nombre del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., hoy en liquidación.

Que, asimismo, el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., realizaba la gestión de cobro de los créditos otorgados por el Consejo de la Microempresa, gestionando el Sistema de Gestión de la Microempresa, manteniendo el estado de deuda de los beneficiarios para con el organismo; participaba en las distintas etapas de la tramitación de las solicitudes de créditos, realizando análisis técnicos sobre los proyectos y garantías; era titular de las garantías, las que se resguardaban en el Tesoro del Banco; intervenía en la transferencia de los órdenes de pago mensuales que realiza Tesorería de la Provincia a favor del Consejo, correspondientes a 2% del impuesto a los ingresos brutos; intervenía los gastos operativos mensuales de la Institución, que comprende el pago de sueldos, aportes y cargas sociales, pago de alquileres, entre otros egresos esenciales para el funcionamiento; intervenía Otorgamiento de los créditos de las distintas Líneas de Financiamiento, incluido el programa Microsol, liquidando los mismos y autorizando los pagos o transferencias dispuestas por el Consejo de la Microempresa, entre otras actividades.

Que, mediante Ley N° 6.233 se dispuso la Disolución del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;

Que, para garantizar el funcionamiento del Consejo de la Microempresa, afectado por la disolución del ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., e designar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para que reemplace al ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., en sus relaciones con el Consejo de la Microempresa.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase que el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, sustituirá al ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., en las relaciones que éste mantenía con el Consejo de la Microempresa.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a los Sres. Liquidadores del ex Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., a realizar todos los trámites que resulten necesarios para traspasar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, todos los activos, titularidades de cuentas, cartera de clientes, garantías, sistemas informáticos, dineros y valores, y todo lo que resulte pertinente para asegurar el normal funcionamiento del Consejo de la Microempresa.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese el Artículo 11 de la Ley N° 4513, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- "El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, o la institución que éste designe, efectivizará los créditos y efectuará los cobros, sujetos a las decisiones adoptadas por el Consejo de la Microempresa en cuanto al otorgamiento de los mismos y de acuerdo a las disponibilidades del (FO.DE.FO.MI.), o el que en el futuro lo reemplace."

ARTICULO 4°.- Modifíquese el Artículo 18 de la Ley N° 4513, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.- CONSEJO DE LA MICROEMPRESA: Créase el CONSEJO DE LA MICROEMPRESA, integrado por:

- Tres representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales será el Desarrollo Económico y Producción;
- Un representante de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa A.P.Y.M.E.;
- Tres Diputados Provinciales de la Comisión de Economía de la Legislatura de la Provincia;
- Un representante de la Universidad Nacional de Jujuy.

Por cada representante se nombrará un alterno quien reemplazará al titular en su ausencia.

ARTICULO 5°.- Modifíquese el Artículo 19 de la Ley N° 4513, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19°.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO: El CONSEJO DE LA MICROEMPRESA será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente
- Secretario.
- Cinco vocales.

El Presidente será el Ministro de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy. Los restantes miembros serán designados de entre sus miembros por elección que se producirá con la presencia de la totalidad del Directorio. Los miembros del Directorio tendrán carácter "ad honorem", sin perjuicio del reconocimiento de gastos que deban realizar para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTICULO 6°.- Incorpórese como Artículo 26 bis de la Ley N° 4513, el siguiente texto:





"ARTÍCULO 26° bis.- GERENCIA: El Gerente será designado por el Directorio, a propuesta del Presidente y por mayoría simple, y tendrá como función conducir las actividades ejecutivas del "Consejo de la Microempresa", coordinando las directivas cit impartidas por el directorio. El gerente percibirá una remuneración por el ejercicio de sus funciones en el cargo. La remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo".-

ARTÍCULO 7°.- Agréguese como inciso i) del el Artículo 27 de la Ley N° 4513, el siguiente texto: "i) Plan de negocio del Proyecto."

ARTÍCULO 8°.- Deróguense los artículos 6° de la Ley N° 5.891 y 90 del .Decreto N° 3640-G/2017.-

ARTÍCULO 9°.- Pase a la Legislatura de Jujuy para su ratificación.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaria de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno; Desarrollo Hacienda y Finanzas; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Salud; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente; y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4282-S/2021.-

EXPTE N° 729-10/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 729-10/2020 Caratulado: "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD A FAVOR DE LA LICENCIADA SANCHEZ OLGA ESTER", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4339-MS/2021.-

EXPTE N° 1414-679/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales Policía de la Provincia, solicita autorización para la compra de un (01) Equipo Informático, y una (01) Impresora, destinados a la Dirección General de Narcotráfico; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes, dando cuenta de la necesidad de contar con los bienes requeridos, atento el gran cúmulo de información en la recopilación de elementos probatorios referente a las infracciones a las infracciones a la Ley Nacional de Estupefacientes N° 23.737, Código Aduanero N° 22.419 y Ley de Migraciones N° 25.871;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha emitido dictamen de su competencia;

Que, obra debida intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;

Que, Fiscalía de Estado, aconseja de acuerdo a los montos determinados por el Decreto Acuerdo N° 2934-HF/21, se efectúe el procedimiento de Compra Directa;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la adquisición de bienes de capital consistente en un (01) Equipo Informático, y una (01) Impresora, destinados a la Dirección General de Narcotráfico de Policía de la Provincia, mediante el procedimiento de Contratación Directa con Compulsión de Precios, conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H/78, Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto N° 2934-HF/21, Decreto Ley N° 159-H-G/57 "Ley de Contabilidad" y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy", quedando facultado para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con la afectación a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U. de O. "2A" Policía de la Provincia, Partida 7.8.1.4.2.5 "Bienes de Capital - Fondo Especial de Seguridad Pública", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2021, Ley N° 6213/20.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación integral. Siga a la Dirección de Administración y Finanzas de Policía de la Provincia. Cumplido remítase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4342-S/2021.-

EXPTE N° 721-1477/2017.-

AGREG. 721-1832/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la Licencia Sin Goce de Haberes a favor del Sr. Orlando Favio Flores, CUIL 20-21607515-4, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley 3161/74, de la Unidad de Organización R 6-1-23 del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, por el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2.017 y el 1 de octubre de 2.019.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado en carácter de reemplazante al Sr. Leonardo César Pantoja, CUL 20-21607098-5, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, y cumplidos los servicios prestados durante el periodo comprendido del 2 de octubre de 2.017 al 1 de octubre de 2.018.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado en carácter de reemplazante al Sr. José María Mercado, CUIL 20-25423325-1, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, y cumplidos los servicios prestados durante el periodo comprendido del 2 de octubre de 2.018 al 1 de febrero de 2.019.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2.021, Ley N 6213, que a continuación se indican:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4344-S/2021.-

EXPTE N° 721-293/19.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 721-293/19 Caratulado: "SOLICITUD DEL ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO PARA LOS AGENTES TÉCNICOS QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4348-S/2021.-**EXPTE N° 714-2372/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N°714-2372/2019, caratulado "CPDE. A: NOTA DE DRA. SONIA ESTHER BARTOLI, SOLICITA ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, "Ejercicio 2.021- Ley N° 6.213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4350-DH/2021.-**EXPTE N° NI0771-0149/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Yolanda Rosario Grimaldo, C.U.I.L. N° 27-12617951-6, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161/74, personal de Planta Permanente dependiente de la Secretaría de Asistencia Directa y Calidad de Vida del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01 de enero de 2.019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria prevista en la Ley N° 6.213 Ejercicio 2.021 que a continuación se indica: Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07 y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/71 modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas para su conocimiento, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Asistencia Directa y Calidad de Vida. Gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Notifíquese a la Sra Yolanda Rosario Grimaldo. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4351-MS2021.-**EXPTE N° 1414-83/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado, con retroactividad al día 10 de Octubre del año 2017, en la planta de personal permanente de la U de O 2A "Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agente al siguiente personal:

| | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| 1 | AGENTE ARIAS CARLOS SAUL | 27-34333661-7 |
| 3 | AGENTE CASTRO JAVIER MATIAS | 20-33232508-7 |
| 4 | AGENTE GONZALEZ VALERIA SOLEDAD | 23-36378405-4 |
| 2 | AGENTE BORDON MARIO RAMON | 20-33764889-0 |
| 5 | AGENTE GUZMAN ELIAS DAVID | 20-35896926-8 |
| 6 | AGENTE LOPEZ ELIZABETH SOLEDAD | 27-38408744-8 |
| 7 | AGENTE PEREYRA MARCOS NICOLAS | 20-37728952-9 |
| 8 | AGENTE PEREZ NICOLÁS ALEJANDRO | 27-37918904-6 |
| 9 | AGENTE RAMOS VICTOR VALERIO | 20-37106229-8 |
| 10 | AGENTE VILLEGAS FACUNDO LUCAS | 20-36282935-7 |

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignada a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización 12A Policía de la Provincia de Jujuy - Ley N° 5877/15, Ejercicio 2017 - Ley N° 6001/16, Ejercicio 2018 - Ley N° 6046/17, Ejercicio 2019 - Ley N° 6113/18, Ejercicio 2020- Ley N° 6.149- Ejercicio 2021 Ley N° 6213/20.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al misterio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4352-DH/2021.-**EXPTE. N° 770-0542/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Angélica del Rosario Araujo, C.U.I.L. N° 27-06556480-2, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, personal de Planta Permanente dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01 de enero de 2.019.-





ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria prevista en la Ley N° 6.213 Ejercicio 2.021 que a continuación se indica: Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07 y de lo dispuesto por el Artículo 100 bis de la Ley N° 3161/71 modificación por la Ley N° 5748/72, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas para su conocimiento, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Notifíquese a la Sra. Angélica del Rosario Araujo. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4376-S/2021.-
EXPTE. N° 761-17753/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por promovida a la Sra. Alejandra Noemí Bazán, CUIL 27-14089890-8, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, del Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 1 de enero de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto N° 8865-H-07 y de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se imputará a la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Recursos prevé, para el Instituto de Seguros de Jujuy la Partida Gastos en Personal Ejercicio 2.021-Ley N° 6213 que a continuación se indica:

TOTAL EROGACIONES

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO' and 'OTRAS EROGACIONES'.

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4392-DEyP/2021.-
EXPTE. N° 2006-1768/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase la a categoría 24, del Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales, previsto en la Ley 3161/74, con retroactividad al 01/01/2021, al agente Sr. HERNAN PIZARRO D.N.I. N° 12.236.864, CUIL N° 20-12236864-6, personal de Planta Permanente dependiente de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/06.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá con la partida de Gasto en personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6213 para la U. de O.: "P11" Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 y a lo previsto por el Artículo 100 bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Producción y gírese a la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Cumplido, Archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4437-S/2021.-
EXPTE. N° 727-238/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente, Ejercicio 2021 - Ley N° 6213, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-15 Hospital "General Belgrano"

SUPRIMASE

Table with 2 columns: Categoría and N° de Cargos. Shows category 24 (c-4) with 1 cargo.

CREASE:

Table with 2 columns: Categoría and N° de Cargos. Shows category 13 (c-4) with 1 cargo.

ARTICULO 2°.- Téngase por designada a la Señora Noemí Selva Gregorio, CUIL 23-35309599-4, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Enfermera Profesional, en la Unidad de Organización R6-01-15 Hospital "General. Belgrano", a partir del 03 de agosto de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente:

EJERCICIO 2021:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-01-15 Hospital General Belgrano.-

EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría da la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -





ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4439-S/2021.-

EXpte. N° 714-2787/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria

SUPRIMASE

| Categoría | N° de Cargos |
|--------------------|--------------|
| E-30 horas | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Ley N° 4413 | |
| Total | 1 |

CREASE:

| Categoría | N° de Cargos |
|--------------------|--------------|
| A-30 horas | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Ley N° 4413 | |
| Total | 1 |

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Alberto Quispe, CUIL 20-23943101-2, al reemplazo efectuado en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 1° de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designado interinamente al Dr. Alejandro Alberto Quispe, CUIL 20-23943101-2, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir 2 de setiembre de 2019 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4440-S/2021.-

EXpte. N° 714-3015/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la agente Soruco, Luciana Gabriela, CUIL N° 27-29211041-9, al Adicional por Mayor Horario (c-4), del Cargo Categoría 3, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1° de agosto de 2018.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por adecuada a la agente Soruco, Luciana Gabriela, CUIL N° 27-29211041-9, en el Cargo Categoría 3, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1° de agosto de 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Adecuase a la agente Soruco, Luciana Gabriela, CUIL N° 27-29211041 9, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2021:

La Partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4464-G/2021.-

EXpte. N° 0400-4862-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Aprobado en todas sus partes el **CONVENIO DE COLABORACIÓN** celebrado el pasado 28 de Abril de 2021, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY por una parte; y por la otra el **JUZGADO FEDERAL DE JUJUY-con Competencia Electoral-** y el **TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación ala Partida 4-5-909-0-1-3 de Gastos Generales - Elecciones Provinciales que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021 (Ley N° 6213).-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno protocolícese el Convenio que se aprueba por el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría General de la Gobernación, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Legislatura de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido. Siga a Escribanía de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación a sus efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4484-DEvP/2021.-





EXPTE N° 660-436/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase la donación efectuada por la Sra. Alicia Susana Rosso, DNI N° 13.002.770, del inmueble identificado catastralmente como: Parcela 889; Padrón F-6910 con una superficie de 2 has. 0.593,53 m2, conforme Plano de Mensura de Fracción N° 21379, que se disgrega de uno de mayor extensión individualizado como Matrícula N° F-3416; Circunscripción 1; Sección 2; Parcela 13-1; Padrón F-575, ubicado en Isla Grande - Puesto Nuevo, Dpto. Santa Bárbara, con destino a la construcción de un Matadero Provincial.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno, a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a los efectos de la inscripción registral del inmueble a favor del Estado Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4491-G/2021.-
EXPTE N° 400-4988-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase la renuncia al cargo de Coordinador Legal y Administrativo, dependiente de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, presentada por el Abogado Leonardo Elías Perini, a partir del 8 de noviembre de 2021; agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4517-G/2021.-
EXPTE N° 400-4985-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia al cargo de Secretario de Modernización del Estado, presentada por el señor Antonio Horacio Alejo, D.N.I. N° 20.103.272, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaria de Modernización del Estado, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4524-G/2021.-
EXPTE N° 400-4984-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecer el monto total de viáticos en la suma de Euros Trescientos (€ 300) diarios, los que se liquidarán por el periodo comprendido desde el día 17 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2021 inclusive, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande la presente disposición será afrontada con la partida presupuestaria 2-2-79-0 SERVICIOS NO PERSONALES - VIATICOS Y MOVILIDAD, asignada a la Dirección de Administración de la Gobernación, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y controles de ejecución según corresponda.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Administración de la Gobernación para su conocimiento y demás efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4554-S/2021.-
EXPTE N° 246-3/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la planta del personal permanente de la Unidad de Organización R 1 Ministerio de Salud, dependiente de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, conforme se indica a continuación:

CREASE

Personal del Escalafón General - Ley N° 3161/74.-
Agrupamiento Servicios Generales.-

| CARGO | CATEGORIA |
|-------|-----------|
| 1 | 1 |

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la planta de personal permanente de la Unidad de Organización R 1 Ministerio de Salud, al Sr. Federico Ezequiel Ortega, CUIL 20-25613099-9, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en este Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. R 1 Ministerio, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de la U. de O. R 1 Ministerio, las que de resultar insuficiente tomarán fondos de la partida 01-01-01-95 Regularización Decreto N° 9316-G-19 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6213. Ejercicio 2.021.-

ARTICULO 4°.- Rescindase a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Servicios, suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el Sr. Federico Ezequiel Ortega, CUIL 20-25613099-9.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4759-DH/2021.-
EXPTE N° 766-794/2020.-
Agdo. Expte. 766-299/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 20.-





**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a imputar la erogación derivada del Expediente N° 766-794/2020, caratulado: "Segundo parte del Pago de Deuda Pública de Comedores Escolares al 31/12/19", a la Jurisdicción "L" Deuda Pública- Partida 3-10-15-1-26, para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir con la aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes, por hasta la suma de pesos setenta y un millones ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco con treinta y ocho centavos (\$71.174.995,38); de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4761-HF/2021.-

EXPT E N° 200-37/2020.-

Y agregado N° 740-440/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Fabián Antonio Camaño, D.N.I.: 22.777.315, en contra de la Resolución N° 108-B de fecha 23 de Mayo del 2018 por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase expresamente consignado que el presente se dicta en cumplimiento del art. 33 de la Constitución Provincial, que impone a los Funcionarios la obligación de pronunciarse sobre las peticiones que formulen los administrados, no implicando renovación de plazos vencidos o rehabilitación de instancias caducas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen de Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al recurrente. Pase al Boletín Oficial para publicación sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Unidad-de Control Previsional para conocimiento. Cumplido, vuelva Ministerio al Ministerio de Hacienda y Finanzas para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5726-S/2017.-

EXPT E N° 719-388/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 719-388/11, caratulado: "Solicitud de refrendación de Resolución de la Dra. Ricca Odetti Vanina Alejandra, a la partida "L" Deuda Pública 3-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2017 - Ley 6001, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 257-SEP/2021.-

EXPT E N° 719-388/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 5726-S-2017 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2021 - Ley N° 6213.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase a Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 5726-S- 2017 y luego gírese a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario De Egresos Públicos

DECRETO N° 11250-S/2019.-

EXPT E N° 715-1039/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los servicios prestados por permanencia en guardia, por la Dra. Cristina Inés Chávez, CUIL 23-17909251-4, cargo Categoría A (J-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 10 de noviembre de 2013.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos Vigentes, Ley N° 6113: Ejercicios Anteriores (Período no consolidado): "03-10-1501-26 Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública y, Ejercicio 2019: "1-1-1-2-153 Regularización de Adicionales Personal-Ministerio de Salud", la erogación que demande el adicional por permanencia en guardia de la Dra. Cristina Inés Chávez, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 1° de enero de 2017, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto en los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 286-SEP/2021.-

EXPT E N° 719-388/2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2021.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 11250-S-2019 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2021 - Ley N° 6213.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 11250-S-2019 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario De Egresos Públicos





RESOLUCION N° 000077-G/2021.-

EXPTE N° 411-2864/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2021.-

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas a la adquisición de un (1) vehículo camioneta doble cabina, motor diesel O km, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-1978 "Reglamento de Contrataciones del Estado", Decreto-Acuerdo N° 2934-HF-2021, Decreto Ley N° 159-H/G-1957 "Ley de Contabilidad de la Provincia", Decreto-Acuerdo N° 4116-HF-2021, y Ley N° 4958 de "Administración Financiera y Sistema de Control para la Provincia de Jujuy", y en materia de ejecución, adjudicación y posterior rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Ejercicio 2021 - Ley N° 6213/2021 Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U de O. B-4B "Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, Partida N° 7-6-17-0-2-5 Bienes de Capital - Renaper. Rem. Ej. Anteriores.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno Y Justicia

RESOLUCION N° 099-MA/2019.-

EXPTE N° 1100-168/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO. 2019.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Sra. **DEBORA ROSANA APAZA, D.N.I. N° 29.573.422**, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto Acuerdo N° 1378-G/2017, y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Ines Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 229-E/2019.-

EXPTE N° 1050-839/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Deniésgase la solicitud de incorporación a la enseñanza oficial al CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL "JUAN PABLO II", perteneciente a la Asociación Civil, Social, Cultural, Deportiva y Educativa Juan Pablo II (personería jurídica en trámite), ubicado en calle Raúl Galán N° 768 B° 20 de junio de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho procedáse a notificar a la Asociación Civil, Social, Cultural, Deportiva y Educativa Juan Pablo II del presente acto resolutive.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese y publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Dirección General de Administración para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3499-E/2021.-

EXPTE N° 1057-279-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorporase a la Enseñanza Oficial a la ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", CUE Provisorio N° 381046, Tercera Categoría con domicilio en calle El Pacará S/N- Manzana 491- Lote 1 del Barrio 540 Viviendas de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Región V, a partir del Ciclo Lectivo 2021, sin que ello implique aporte financiero alguno por parte del Gobierno de la Provincia, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Procedáse a intimar a la Municipalidad de Libertador General San Martín a que en el plazo de 15 días presente constancia de autorización sin límite de tiempo expedida por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (I.V.U.J.), para que en el inmueble individualizado como Lote 1- Manzana 491- B° 540 Viviendas- Padrón N° 20730 de la Ciudad de Libertador General San Martín, funcione la Escuela de Educación Especial Municipal "Sagrado Corazón de Jesús".-

ARTICULO 3°.- Dispónese que por la Dirección de Educación Privada y a través de los profesionales intervinientes, se presente nuevo informe técnico edilicio del inmueble de la Institución determinando si el mismo se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 22431 y Resolución N° 624-EC-98.-

ARTICULO 4°.- Establécele que las autoridades de la Institución Educativa incorporada en el Artículo 1° deberán presentar anualmente ante la Dirección de Educación Primaria la conformación de la Planta Orgánica Funcional, debiendo además cumplimentar el interesado en tiempo y forma la presentación y/o actualización de toda la documentación que le sea requerida.-

ARTICULO 5°.- Téngase presente que queda prohibida la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución, a terceros, la extensión de la misma a otros Establecimientos pertenecientes a la Municipalidad de Libertador General San Martín, bajo apercibimiento de Ley.-

ARTICULO 6°.- Determinase que todo cambio en el domicilio oficial donde funciona la Institución Educativa, Nivel, Curso y/o división, deberá ser comunicado y autorizado por el Ministerio de Educación mediante el acto resolutive pertinente.-

ARTICULO 7°.- Dispónese que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, conllevará inmediatamente a la caducidad de la incorporación y reconocimiento de la Enseñanza Oficial.-

ARTICULO 8°.- Establécese que la Escuela de Educación Especial Municipal "Sagrado Corazón de Jesús" es depositaria de toda documentación de la Institución Educativa, la que deberá ser entregada al Estado para su resguardo y archivo en caso de producirse la caducidad, asegurando a través de la Dirección de Educación Primaria la certificación de estudios a los alumnos.-

ARTICULO 9°.- Determinese que la incorporación de la Escuela de Educación Especial Municipal "Sagrado Corazón de Jesús", no obliga al Estado a la subvención económica u otra ayuda económica, siendo la Municipalidad de Libertador General San Martín responsable de sustentar su desarrollo.-

ARTICULO 10°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio procedáse a notificar la parte dispositiva del presente acto resolutive.-

ARTICULO 11°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, pase al Boletín Oficial para su publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento de Educación Especial, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Dirección de Educación Primaria, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa y Dirección Provincial de Administración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-





Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000299-MCYT/2019.-
EXpte N° 1301-3069-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2019.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Químico Carlos Alberto Oehler, y el Sr. ASCARATE PEDRO GUILLERMO, CUIL N° 23-27651369-9 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2.017 al 31 de diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U. de O: Secretaría de Cultura; Finalidad Función: 9-14- Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 116-MCYT/2020.-
EXpte N° 1301-191/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2020.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representado por su titular Lic. Carlos Federico Posadas y la Sra. MARÍA CECILIA DUCLOUX CUIL 27-25613403-4 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el periodo de 01-01-2019 a 31-12-2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "X2" - Secretaría de Cultura - Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministerio de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 369-MCYT/2020.-
EXpte N° 1301-1078-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2020.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representado por su titular Lic. Carlos Federico Posadas y la Sra. ZERPA GRISELDA MARISEL CUIL 27-26501788-1 Categoría 12 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el periodo de 01-01-2018 a 31-12-2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018; Jurisdicción "X2" - Secretaría de Cultura - Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministerio de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 472-MCYT/2021.-
EXpte N° 1301-194-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado; y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GELSUMINO IRIS MILAGROS CUIL 27-25954282-6 Categoría 19 del Escalafón General- Ley N° 3161, por el periodo comprendido del 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y turismo a sus demás.-

Lic. Federico Posadas
Ministerio de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 813-MCYT/2019.-
EXpte N° 1301-143/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. MARIANA ERAZO ZELAYA, CUIL 27-23.167.550-2, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el periodo 01-01-2016 al 31-03-2016 con adicional mayor horario 85% por el periodo 01-0116 al 31-12-16 y sin adicional por el periodo 01-04-16 al 31-12-16.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 2 Secretaría de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministerio de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 702-MCYT/2019.-
EXpte N° 1310-15/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2019.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas, representada por su entonces titular Sr. Carlos Federico Posadas y el Sr. CESAR MAURICIO COPA, Categoría A-1 del Escalafón General, más el 33% adicional por mayor carga horaria - Ley N° 3161, por el periodo de 01-01-2019 a 31-12-2019.-



Enero, 24 de 2022.-

Anexo Boletín Oficial N° 10

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "G11" Organismo Descentralizado - Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas -U. de O: 11 Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas, Partida 1.2.1.9.1.1 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 000555-MCYT/2020.-

EXPTE N° 1301-124-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2020.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. **RODRIGUEZ ASUNCIÓN, CUIL 27-24423204-9**, Categoría 19 del Escalafón General -Ley N° 3161, con el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 2 Secretaria de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 736-MCYT/2020.-

EXPTE N° 1302-137-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2020.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Lic. Carlos Federico Posadas, y la Sra. **VALENCIA DINA SOLEDAD CUIL: 27-23319447-1** Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de enero, al 31 de diciembre de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "X3" - Secretaria de Turismo Finalidad Función: 9 -6 Partida 1 - 2- 1 - 9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 469-MCYT/2021.-

EXPTE N° 1301-202-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. **RODRIGUEZ ASUNCIÓN CUIL 27-24423204-9** Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161, por el periodo comprendido del 01/01/2019 al 31/12/2019 con adicional del 33% por mayor horario.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 769-MCYT/2021.-

EXPTE N° 1301-68-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2021.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. **LIQUIN ORLANDO GREGORIO CUIL 20-29367712-4** Categoría 15 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 839-MCYT/2021.-

EXPTE N° 1300-356-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2021.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el [ny. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. **CASTILLO VILMA MIARIAN CUL 27-22250524-6** Categoría 10 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo- Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 000456-DH/2021.-

EXPTE N° 766-307/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2021.-

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO



**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por su entonces titular, Lic. Ada Cesilia GALFRE y los agentes **SANTUSA RAMOS, C.U.I.L. N° 27-93975426-7**, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; **ADRIANA GLORIA RIOS, C.U.I.L. N° 27-24613580-6**, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; **GUSTAVO MARCELO RIOS, C.U.I.L. N° 20-23755630-6**, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; **FERNANDO RODRÍGUEZ, C.U.I.L. N° 20-12836996-2**, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ, C.U.I.L. N° 23-24504551-4**, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; **SILVIA ESTER ROJAS, 27-16554420-5**, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; **INOCENCIA ROJAS INOCENCIA ROJAS VILLCHEZ, C.U.I.L. N° 27-93496306-2**, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; y, **JESÚS JONATAN ROSALES, C.U.I.L. N° 20-37644840-2**, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.018 al 31 de diciembre de 2.018; en los términos y condiciones de los convenios obrantes a fs. 100/107 de las presentes actuaciones y de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2.018: Jurisdicción "S" - Ministerio de Desarrollo Humano - U. de O. Si Ministerio de Desarrollo Humano - Partida U. de O. S 1 FF 1 7 11 - 1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

Natalia Silvina Sarapura
Ministra de Desarrollo Humano

RESOLUCION N° 295-SGG/2021.-**EXPT E N° 200-228/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2021.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes **FEDERICO JOSE PERALTA PEREZ, CUIL N° 20-35931204-1**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y **GUSTAVO FAVIAN CHEDRESE, CUIL N° 20-22289382-9**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 01 de junio al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 296-SGG/2021.-**EXPT E N° 200-60/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2021.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente **EMILIA FLORENCIA SANDOVAL, CUIL N° 27-39929681-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General De La Gobernación

RESOLUCION N° 297-SGG/2021.-**EXPT E N° 253-12/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2021.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. CARLOS GUARI y el señor **FRANCO EMANUEL ABAN TEJERINA, CUIL N° 20-31036959-5**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General De La Gobernación

RESOLUCION N° 298-SGG/2021.-**EXPT E N° 253-54-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2021.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular SR. CARLOS GUARI y la Sra. **LEILA BARBARA UBEID, CUIL N° 27-28621657-4**, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General De La Gobernación

RESOLUCION N° 299-SGG/2021.-**EXPT E N° 253-55-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2021.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular SR. CARLOS GUARI y la Sra. NILDA MIRIAM CRUZ, CUIL N° 27-16971620-5, Categoría 01 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General De La Gobernación

RESOLUCION N° 036-ISJ-D/2020.-

EXPTÉ N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE 2020.-

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR los acuerdos individuales de PASANTIAS ESTUDIANTILES, a realizar por estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de Jujuy, por el término de un (1) año en el ámbito del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 25 de noviembre de 2019, en los términos individualizados en los acuerdos suscriptos que rolan en folios 30/65, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2°.- IMPUTAR la erogación que demande el cumplimiento de la presente durante el presente año, en la siguiente Partida del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, correspondiente al Ejercicio 2020:

TOTAL EROGACIONES

Erogaciones Corrientes

Bienes y Servicios No Personales

Servicios No Personales

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese a Sindicatura, notifíquese, cumplido, archívese.-

Lic. José Rubén Manzur

Presidente

Instituto de Seguros de Jujuy

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

CONCEJO DELIBERANTE.-

ORDENANZA N° 1.539/2.022.-

REF. : "TRIBUTARIA- IMPOSITIVA 2.022". Expte. N° 10.403/2.021 Inicialdo por los Concejales Walter Cardozo, Claudia Gallardo, Diego Salinas, Anahí Juárez y Sergio Ríos.

VISTO:

El Expediente N° 10.403/2.021. Inicialdo por el Departamento Ejecutivo. Ref. Tributaria 2.022. El artículo N° 52 inc. 4° de la Carta Orgánica Municipal; La Ordenanza Municipal N° 1.230/2.018, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de referencia inicialdo por el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita la actualización de los valores tributarios teniendo en cuenta que desde el año 2.018, no se han incrementado los tributos municipales.

Que, por última vez en el año 2.018, se ha sancionado la Ordenanza Tributaria Municipal N° 1.230/ 2.018, referida a los impuestos municipales.

Que, conforme surge El artículo N° 52 inc. 4° de la Carta Orgánica Municipal, constituye una atribución y a la vez un deber del Concejo Deliberante "Sancionar el CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y anualmente la ORDENANZA IMPOSITIVA",

Que, en idéntico sentido el artículo 107° del mencionado plexo legal dispone que: "Sin perjuicio de las disposiciones particulares de la Municipalidad, deberá dictar anualmente, con anterioridad al tratamiento del proyecto de Presupuesto Municipal, la Ordenanza Tributaria Correspondiente"

Que, la misma constituye una herramienta financiera de fundamental importancia para la percepción de tributos en general, imprescindible para la planificación de la gestión del Gobierno Municipal

Que, en tal sentido se propone actualizar los tributos municipales conforme o aproximadamente a la evolución del índice de salarios en la Argentina y considerando el estudio de costos de los servicios básicos.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación en vigencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

ORDENA:

TITULO I: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS

ARTICULO 1°: Establézcase que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado (m2) de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.

ARTICULO 2°. A efectos de cumplimentar lo previsto en la norma citada en el artículo anterior, fíjense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado (m2) de obra y las alícuotas correspondientes, que resultaran aplicables para cada tipo de inmueble:

| TIPO DE CONSTRUCCIÓN | Unidad | \$ |
|--|---------------|-----------|
| VIVIENDAS | | |
| 1- Casa habitación unifamiliar | | |
| Económicas | M2 | 20,00 |
| Comunes | M2 | 25,00 |
| Suntuosas | M2 | 70,00 |
| 2- Casa Habitación multifamiliar incluidas | | |
| Comunes hasta 90 m2 | M2 | 27,00 |
| Comunes de 90 m2 hasta 150 m2 | | 42,00 |
| Suntuosas | M2 | 70,00 |
| EDIFICIOS COMERCIALES EN GRAL | | |
| A. Cocheras y garajes colectivos | | |
| 1. En planta baja con cubierta liviana | M2 | 14,00 |
| 2. De más de una planta, con rampa de acceso y circulación | M2 | 30,00 |
| B. Bancos, Salones de comercio y/u oficinas inclusive dependencias anexas | | |
| 1. Local único anexo a vivienda | M2 | 30,00 |
| 2. locales comerciales de uso exclusivo, o de oficinas, o de ambos | M2 | 42,00 |
| C. Galerías comerciales | | |
| 1. feria de tipo galerías comerciales | M2 | 60,00 |
| 2. Galerías comerciales | M2 | 70,00 |





| | | |
|--|----|------------------------|
| D. Hoteles y Hospitales | | |
| 1. Hoteles, Moteles, Apart hoteles, Hostelerías y Hospedajes | M2 | 60,00 |
| 2. Albergues Transitorios | M2 | 105,00 |
| 3. Hospitales públicos | | 70,00 |
| 4. Clínicas sanatorios | M2 | 100,00 |
| E. Bares, Confeiterías, Restaurantes, y afines | | |
| 1. Bares, Confeiterías y restaurantes | M2 | 90,00 |
| 2. Confeiterías Bailables, Salones de fiestas, Peñas y Pubs | M2 | 105,00 |
| EDIFICIOS DE USOS MIXTOS | | |
| Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras. Se discriminara la superficie por uso. Tributando cada uno según el mismo. | M2 | S/ tipo d construcción |
| OTROS DE EDIFICIOS DE USOS MIXTOS | | |
| En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminara la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante. | M2 | S/tipo de construcción |
| VIARIOS | | |
| A. Escuelas, Institutos, bibliotecas, Salas, Polivalentes, guarderías, | | 75,00 |
| B. Instalaciones Deportivas (Clubes, gimnasios, estadios) | | |
| 1. Superficies Cubiertas | M2 | 75,00 |
| 2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas | M2 | 15,00 |
| C. Edificios para esparcimiento publico | | |
| 1. Teatro, cines, sala de espectáculos | M2 | 100,00 |
| 2. Museos salón de exposición | M2 | 100,00 |
| 3. Salas de juego | M2 | 210,00 |
| D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres | | |
| 1. Templos (Includo construcciones e instalaciones complementarias) | M2 | 45,00 |
| 2. Mausoleos | M2 | 100,00 |
| 3. Cementerios Parque: | | |
| a. Superficie cubierta | M2 | 60,00 |
| b. Superficie abierta | M2 | 20,00 |
| 4. Salas velatorias | M2 | 100,00 |
| E. Edificios relacionados con el transporte | | |
| 1. Estación de servicios | M2 | 105,00 |
| 2. Terminal de ómnibus y remiserías | M2 | 60,00 |
| 3. Talleres, Lavaderos de auto | M2 | 50,00 |
| F. Viveros, criaderos y otras construc. para producción no industrial (tributarán solo por superficies cubiertas) | M2 | 30,00 |
| G. Establecimientos industriales c/ locales | M2 | 70,00 |
| H. Depósitos | | |
| 1. Económicos | M2 | 30,00 |
| 2. Comunes | M2 | 60,00 |
| REFACCIONES | | |
| A. cambio de cubierta para losa de H°A° | M2 | 60,00 |
| B. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva | M2 | S/tipo de construcción |
| C. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25% del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva | M2 | S/tipo de construcción |

ARTÍCULO 3°: Cuando la superficie indicada en el artículo 2° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en el previstos serán reducidos en un 50 %, previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.

ARTÍCULO 4°: Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas en el artículo 2° serán incrementadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) si los planos para su aprobación son presentados en forma extemporánea y antes de la conclusión de la obra y para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la paralización de la obra por inspectores de la municipalidad. No estarán sujetos al incremento de alícuotas, establecidas en el párrafo precedente aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1970.

1-Para los sellados de Planos Proyectos nuevos la Tasa será de \$ 1.780 (Pesos Un Mil Setecientos Ochenta).

2-Para Sellados de Planos de Obras clandestinas se aplicará el mismo incremento del 100% que se estipula en el presente artículo. De igual forma no sufrirá incremento de la alícuota las construcciones que acrediten una existencia anterior al año 1.970.

2-Para la confección de Fichas Parcelarias la Tasa será de \$ 625 (Pesos Seis Cientos Veinticinco).

ARTÍCULO 5°: Prohibase toda construcción que se realice en forma clandestina de esta forma asegurar el cumplimiento estricto de las normas antisísmico conforme legislación vigente.

ARTÍCULO 6°: Fijase los siguientes valores por derecho de rotura y tasa por desmalezamiento:

DERECHO DE ROTURA

| | |
|------------------------------|-------------|
| a) Calzada de Tierra, por m2 | \$ 60,00 |
| b) Vereda por m2 | \$ 60,00 |
| c) Pavimento por m2 | \$ 1.700,00 |

Los incisos anteriores solo hacen referencia a los derechos de rotura; los costos de las reposiciones de los pavimentos serán por cuenta y cargo exclusivo de la parte solicitante y/o interesada. En los casos de rotura de pavimento, el solicitante deberá asumir el compromiso expreso de proceder en forma inmediata a la reposición total del paño de pavimento en el cual se efectuó la rotura; reposición ésta que será efectuada bajo la supervisión y a conformidad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, o del funcionario municipal que a tales efectos designe el Departamento Ejecutivo. En todos los casos en que el solicitante se negare a reponer el paño de pavimento dentro de los plazos acordados por la autoridad de aplicación de la presente norma; podrá la Municipalidad de Perico a través del área de Obras Públicas, iniciar los trabajos de reposición del paño de pavimento respectivo con cargo al responsable de la rotura de la calzada; cargo éste que no exime al causante del pago de las multas por incumplimiento de la presente.- (Ordenanza 1.073/2015)

En caso de tratarse de asfalto se agregará un recargo del 100% del valor del inc. c) del presente artículo.

ARTÍCULO 7°: Cuando una obra sea paralizada por una Cédula de Notificación y/o correspondiente faja de paralización, se aplicarán las sanciones que correspondan según Reglamento del Departamento Ejecutivo o Norma Aplicable pertinente.

ARTÍCULO 8°: El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualquiera de ellos.

CAPITULO II

TASAS POR APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, INSPECCION Y ACTUALIZACION ELECTRICA



ARTÍCULO 9°: La tasa por aprobación de planos de instalación eléctrica tendrá valor CERO, sin embargo, los instaladores electricistas o empresas que se dediquen a tales actividades, solicitarán la correspondiente inspección, abonando por cada una:

- a) De instalación eléctrica familiar\$ 150,00
- b) De instalación eléctrica comercial y/o industrial..... \$.620,00
- c) En caso de no ser aprobada la instalación, las nuevas inspecciones deberán abonarse con un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO) acumulativo.

El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualesquiera de ellos.

CAPITULO III

TASA POR DESMALEZAMIENTO:

ARTÍCULO 10°: A la Tasa del presente capítulo, especialmente lo relativo a los montos, el procedimiento de aplicación y sanciones, le serán aplicables las normas de la Ordenanza N° 1.250/2.018 o la que en el futuro la reemplace.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 11°: Por servicios de carga de materiales pétreos y terrosos, agregados gruesos, finos, (ripió, arena, etc.), se abonará \$ 150,00 por m3.

ARTÍCULO 12°: Fijese los precios para la venta de áridos pertenecientes a la Ripiera de la Municipalidad de Perico, conforme Precio Testigo que fije la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Habilítese al Poder Ejecutivo a fijar el valor correspondiente y su actualización con PREVIO ACUERDO del Concejo Deliberante.

A los efectos de establecer un precio inicial se fija los siguientes valores:

- Arena: \$1.000,00 m3
- Ripio: \$ 900,00 m3
- Piedra "bola": \$ 1.000 m3

ARTÍCULO 13°: Fijese los precios para la venta de bloques de la Bloquera de la Municipalidad de Perico, conforme al siguiente detalle:

| | En bloquera | Puesto en obra |
|-----------------|--------------------|-----------------------|
| Bloque de 20 cm | \$ 70,00 | \$ 85,00 |
| Bloque de 10 cm | \$ 50,00 | \$ 65,00 |

TITULO II: BROMATOLOGIA

CAPITULO I

TASAS POR DESINFECCION

ARTÍCULO 14°: Las tasas que abonarán todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como asimismo todos los vehículos afectados al transporte de pasajeros y/o mercaderías alimenticias por el servicio del presente capítulo son:

- Desinfección en locales de hasta 6 m2..... \$ 100,00
- Desinfección en locales de 7 m2 a 20 m2.....\$160,00
- Desinfección en locales de 21 m2 a 50 m2..... \$ 300,00
- Desinfección en locales de 50 m2, hasta 100 m2.....\$ 400,00
- Desinfección en locales de más de 100 m2 x m2 excedente a los 100 m2..... \$ 10,00
- Desinfección puestos feria minorista \$ 150,00
- Desinfección puestos feria mayorista (comida y ropa) \$ 180,00
- Desinfección puestos feria mayorista (libre)..... \$ 150,00
- Desinfección de remises y taxis..... \$ 100,00
- Desinfección en vehículos que realizan servicios especiales de transporte de pasajeros:
- Colectivos \$ 200,00
- Camiones y traffics \$ 150,00
- Otros \$ 120,00
- Vehículos de transporte de mercaderías alimenticias \$ 140,00

ARTÍCULO 15°: Será obligatoria la desinfección de todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como así también los vehículos detallados en el artículo anterior, la que se realizará dentro de los lapsos que seguidamente se detallan:

- a) DESINFECCION SEMANAL: servicios especiales de transporte de pasajeros, casas de citas, hospedajes, hoteles, pensiones, cines, confiterías bailables y equivalentes.
- b) DESINFECCION QUINCENAL: restaurantes, parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías , fruterías , venta de embutidos y demás locales donde se produzcan , vendan o depositen alimentos frescos.
- c) DESINFECCION MENSUAL: Servicios de vehículos de transporte de Pasajeros, vehículos de transporte de mercaderías comestibles, almacenes, despensas, mini mercaditos, supermercados, autoservicio, ramos generales, combustibles envasados, comercios mayoristas y distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos y bioquímicos, veterinarias , farmacias, ópticas, compostura de calzados, peluquerías, tintorerías, lavaderos y casa de sepeños.
- d) DESINFECCION BIMESTRAL: Remises, taxis.
- e) DESINFECCION TRIMESTRAL: Corralones, Ferreterías, Pinturerías, etc. Y todas las actividades lucrativas no incluidas en los incisos anteriores con excepción de las acopiadoras y procesadores de tabaco.
- f) DESINFECCION SEMESTRAL: Galpones, tinglados e instalaciones en Gral. donde se compra, acopia y procesa tabaco.
- g) La negativa por parte del propietario responsable del local dedicado a actividad lucrativa a recibir el servicio de desinfección, será sancionado con multas de acuerdo a normas vigentes.

La Dirección General de Inspectoría llevará un Registro de Control de cumplimiento de los servicios del presente capítulo.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA DE PRODUCTOS Y ANIMALES.

ARTÍCULO 16°: Cóbrese en concepto de Servicio de Inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son introducidos al ejido municipal, los valores que a continuación se detallan:

| | | |
|---|---|---------|
| A | Carnes Vacunas, porcinas, caprinas y aves, ovinas por Kg. limpio | \$ 0,80 |
| B | Pescados, mariscos, crustáceos, embutidos, chacinados, grasas y fiambres excepto lomos, bondiolas y jamones. Por Kg | \$ 1,00 |
| C | Ganado en pic por kilo | \$ 0,30 |





| | | |
|---|---|---------|
| D | Lomos bondiolas, jamones por Kg. | \$ 1,80 |
| E | Leche fresca por litro | \$ 0,40 |
| F | Productos lácteos por litro o Kg. (incluido helados) | \$ 0,80 |
| G | Pan, facturas, tortas por Kg. | \$ 0,40 |
| H | Frutas y Verduras por Kg. | \$ 0,60 |
| I | Harinas, azúcar y aceites por Kg o Lt | \$ 0,50 |
| J | Otros productos alimenticios (galletas, golosinas, aceites y otros) y productos no alimenticios (carbón, gas, etc.), abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado | |
| | Camiones con acoplado \$ 800,00 | |
| | Semirremolque \$ 800,00 | |
| | Camiones \$ 500,00 | |
| | Camionetas \$ 250,00 | |
| | Autos \$ 120,00 | |

ARTÍCULO 17°: Cóbrese en concepto de Servicio de Inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son elaborados en locales habilitados para la fabricación de embutidos, chacinados, y otros similares, los valores que a continuación se detallan:

| | | |
|---|--------------------------------------|---------|
| A | Embutidos, chacinados, otros por kg. | \$ 1,50 |
|---|--------------------------------------|---------|

PERMISO DE VENTA

CAPITULO III

TASAS VARIAS DE BROMATOLOGIA E HIGIENE

ARTÍCULO 18°: En concepto de permiso de VENTA ANUAL

1.- Mayoristas: Abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado:

| | | |
|---|-----------------------|------------|
| A | Camiones con acoplado | \$ 3000,00 |
| B | Camiones sin acoplado | \$ 2000,00 |
| C | Camión 350 o similar | \$ 1000,00 |
| D | Camionetas | \$ 800,00 |

2.- Minoristas: abonaran en concepto de PERMISO DE VENTA anual cualquiera sea el rubro la suma de \$ 500,00. (Son pesos Quinientos).

3.-POR PERMISO ESPECIAL DIARIO DE VENTA:

I - MAYORISTAS: Abonarán de acuerdo al medio de transporte utilizado.

| | | |
|---|--------------------------|------------|
| A | Camiones con acoplado | \$ 1250,00 |
| B | Camiones sin acoplado | \$ 750,00 |
| C | 350 o similar | \$ 500,00 |
| D | Camionetas y rastrojeras | \$ 250,00 |

II - MINORISTAS:

Por cualquiera de los rubros:

Con domicilio en el Ejido Municipal.....\$ 400,00
Sin domicilio en el Ejido Municipal.....\$ 800,00

4.-OTROS PERMISOS

| | | |
|-----|--|------------------------------------|
| A.- | Permiso de transito de carnes diario , c/vehículo | \$ 22,00 |
| B.- | Permiso de sustancias alimenticias por seis meses | \$ 180,00 |
| C.- | Permiso de transporte de material árido por vehículo inscripto | \$ 12 /m ³ transportado |

5.- CARNET SANITARIO:

Por SOLICITUD ANUAL de Carnet Sanitario y/o renovación..... \$ 240,00

La tenencia de Carnet Sanitario será Obligatoria para quienes desarrollen cualquier tipo de actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios en el ejido Municipal.

TITULO III.- TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

TASAS SOBRE AUTOMOTORES Y OTROS

ARTÍCULO 19°: Los trámites y gestiones que a continuación se consignan tributarán los siguientes derechos:

DERECHO POR INSCRIPCIÓN DE AUTOMOTORES (para todo tipo de vehículos)

Conforme tabla de valuación de vehículos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, respetando la siguiente categorización.

Categoría A: para vehículos valuados hasta los \$ 80.000 pagarán \$ 250 más sellado.

Categoría B: para vehículos valuados entre \$ 80.001 hasta los \$ 150.000 pagarán \$ 350 más sellado.

Categoría C: para vehículos valuados entre de \$ 151.001 hasta \$ 500.000 pagarán \$850,00 más sellado.

Categoría D: para vehículos valuados más de \$ 500.001 hasta \$ 1.000.000 pagarán \$ 1300,00 más sellado.

Categoría E: para vehículos valuados más de \$ 1.000.001 hasta \$ 2.500.000 pagarán \$ 1600,00 más sellado.

Categoría F: para vehículos valuados más de \$ 2.500.001 hasta \$ 4.000.000 pagarán \$ 2000,00 más sellado.



Categoría G: para vehículos valuados más de \$ 4.000.001 hasta \$ 6.000.000 pagarán \$ 2800,00 más sellado.

Categoría I: para vehículos valuados en más de \$ 6.000.001 en adelante pagarán \$ 4000,00 más sellado.

- DERECHO POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR (Vehículos Automotores)

| | |
|---------------------------------------|------------|
| Carnet Profesional por dos años | \$ 600,00 |
| Carnet Profesional por año | \$ 400,00 |
| Carnet Profesional por año renovación | \$ 400,00 |
| Duplicados, triplicados, etc. | \$ 400,00 |
| Carnet Particular por cinco años | \$ 1200,00 |
| Carnet Particular por cuatro años | \$ 1000,00 |
| Carnet Particular por tres años | \$ 800,00 |
| Carnet Particular por dos años | \$ 600,00 |
| Carnet Particular por año | \$ 260,00 |
| Carnet Particular por año renovación | \$ 260,00 |
| Duplicados, triplicados, etc. | \$ 300,00 |

- DERECHO POR OTORGAMIENTO CARNET DE CONDUCTOR (motos y motocicletas).

| | |
|-------------------------------|-----------|
| Primera vez por un año. | \$ 260,00 |
| Motocicletas por 2 años. | \$ 340,00 |
| Motocicleta por 3 años | \$ 400,00 |
| Motocicleta por 4 años | \$ 470,00 |
| Motocicleta por 5 años | \$ 520,00 |
| Duplicados, Triplicados, etc. | \$ 300,00 |

Tasa por otorgamiento de carnet de Conductor Básico Social Profesional, el que podrá otorgarse por dos años abonando el valor de un año.

- OTROS

| | | |
|---|--|-----------|
| A | Por certificado libre deuda | Sin cargo |
| B | Por inscripción de medidas precautorias o embargos | \$ 200,00 |
| C | Por cualquier otro certificado o título | \$ 200,00 |
| D | Por otorgamiento de duplicados de certificados de libre de deuda | \$ 100,00 |
| E | Por inscripción o renovación de inscripción como taxi fletes | \$ 200,00 |
| F | Por presentación de notas sobre altas y bajas | \$100,00 |

CAPITULO II

TASAS VARIAS DE REGISTRO E INSPECCION (HABILITACION)

ARTÍCULO 20°: Fijase los siguientes valores para las tasas de habilitación, registro e inspecciones por única vez de locales de comercio, industrias, actividades bancarias y/o financieras, actividades de profesionales, empresas de transporte y cualquier otra actividad lucrativa.

| | | |
|---|------------------------|---|
| A | Hasta 30 m2 | \$ 720,00 |
| B | De 31 a 50 m2 | \$ 1.440,00 |
| C | De 51 m2 hasta 100 m2 | \$ 2.000,00 |
| D | De 101 m2 hasta 200 m2 | \$ 3.000,00 |
| E | De 201 m2 hasta 300 m2 | \$ 5.500,00 |
| F | De 300 m2 hasta 500 m2 | \$ 8.250,00 |
| G | De más de 500 m2 | \$ 8.500,00 más \$ 25,00 por cada m2 o fracción |

ARTÍCULO 21 °: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 515/2.008. REF: "Rehabilitación Comercial".

ARTÍCULO 22 °: Los comerciantes que realicen ampliaciones en las superficies de los locales debidamente habilitados, los mismos deberán gestionar los trámites pertinentes a los fines de regularizar y actualizar el funcionamiento de los locales con la respectiva autorización municipal, abonando los importes de acuerdo a la diferencia que surja producto de la ampliación. En caso de cambiarse de rubro se aplicara lo establecido por ordenanzas Vigentes. Los contribuyentes que no den cumplimiento al párrafo anterior, serán sancionados según lo estipulado en el Código de Faltas Municipal. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores; todos los comerciantes deberán anualmente presentar formulario con carácter de DECLARACIÓN JURADA GRATUITO con el respectivo LIBRE DEUDA. Dicho formulario deberá solicitarlo a la Municipalidad de Perico.

ARTÍCULO 23°: Fijase los siguientes valores por la inscripción y/o renovación anual en:





| | | |
|---|--|------------|
| A | Registro de proyectistas, directores, conductores, técnicos de construcciones, de instalación eléctrica y/o mecánica de 1° Categoría | \$ 1000,00 |
| B | Registro de proyectistas y/o conductores técnicos de construcciones, de instalaciones eléctricas y/o mecánica de 2° Categoría. | \$ 800,00 |
| C | Registro de instaladores o albañiles de 3° categoría | \$ 400,00 |

CAPITULO III

TASA POR CERTIFICADOS Y TITULOS

ARTÍCULO 24°: Fijese los siguientes valores de tasa por emisión de certificados y otros títulos:

| | | |
|---|--|-------------|
| A | Fichas parcelarias, certificados final de obra, certificados de clasificación de entidades, certificados de actuación fiscal municipal | \$ 360,00 |
| B | Certificados de numeración domiciliaria | \$ 200,00 |
| C | Certificados y constancias no especificadas. | \$ 360,00 |
| D | Papel sellado por solicitudes (excepto reclamos de servicios Públicos y/o solicitudes de Audiencias, que serán sin cargo) | \$ 40,00 |
| E | Sellado en copia de plano | \$ 60,00 |
| F | Habilitación Provisoria | |
| | Por 30 días | \$ 500,00 |
| | Por 90 días | \$ 1.000,00 |
| | Por 180 días | \$ 1.500,00 |

TITULO V.- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, LOCALES BAILABLES Y DIVERSION EN GRAL.

ARTÍCULO 25°: Fijase para los locales - debidamente habilitados - de esparcimiento /diversión en general como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables, por día, la alícuota del 13 % (por ciento) sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pases libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sean las organizadoras directas (no se incluyen a aquellas que arriendan sus locales) de este tipo de eventos, gozaran de un descuento del 50 % (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 26°: Establézcase que se computará como valor de los pases libres, invitaciones especiales y gratuitas la suma de \$ 20,00 (pesos veinte).

ARTÍCULO 27°: Determinese la alícuota del 20% por día, sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pases libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público para los locales que no se encuentren debidamente habilitados (Permiso Provisorio), de esparcimiento/ diversión en general, como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables,

ARTÍCULO 28°: Esparcimientos, diversiones y/o espectáculos públicos de carácter eventual, el monto fijo por reunión o evento, más el importe que resulte de aplicar las alícuotas que se detallan seguidamente sobre el valor de venta de las entradas o boletos, previamente intervenidos por el Organismo Fiscal. A estos fines, se entiende por eventual:

- El espectáculo, esparcimiento o diversión organizada por personas o entidades por única vez o en forma no periódica.

Para determinar el valor de venta de las entradas o boletos, las mismas serán valorizadas considerando el precio de venta al público por el cual efectivamente se comercialicen, según el derecho a acceso y/o consumación que involucren, y sin importar el valor diferencial o nulo que se les fije.

Asimismo, no serán admisibles los valores fijados para la venta de las entradas o boletos que, por sus características, signifiquen una reducción significativa, la anulación del precio, o un precio simbólico, cuando las mismas otorguen el derecho al ingreso y/o consumación en las mismas condiciones que otra entrada o boleto de precio superior.

Fijese los siguientes montos mínimos y alícuotas por evento realizado, procediéndose a cobrar el monto mayor entre el monto mínimo establecido y el resultante de aplicar la alícuota sobre los ingresos brutos (PNG)

| Actividades | Monto Mínimo por reunión o evento | Alícuotas |
|--|-----------------------------------|-----------|
| 1. Espectáculos deportivos | \$ 1.000,00 | 2% |
| 2. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares | \$ 2.000,00 | 6% |
| 3. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares, sin cobro de entradas | \$ 700,00 | 0% |
| 4. Circos, parques de diversiones y similares | \$ 750,00 | 4% |
| 5.1. Espectáculos teatrales, musicales, recitales, de canto festivos de danzas y/o expresiones corporales, realizados por agrupaciones, grupos y/o compañías con fines de lucro | \$ 800,00 | 4% |
| 5.2. Espectáculos teatrales, musicales, recitales, de canto festivos de danzas y/o expresiones corporales, realizados por agrupaciones, grupos, compañías y academias locales sin fines de lucro | \$ 0,00 | 0% |
| 6. Desfiles de modelos, con venta de entradas | \$ 800,00 | 4% |
| 7. Desfiles de modelos, sin venta de entradas | \$ 800,00 | 0% |
| 8. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, sin venta de entradas | \$ 1.600,00 | 0% |
| 9. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, con venta de entradas para acompañantes | \$ 1.600,00 | 6% |
| 10. Espectáculos, festivales, exposiciones y/o actividades no previstos precedentemente | \$ 1.600,00 | 6% |

TITULO VI: RECOLECCION DE RESIDUOS Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29°: Fijase los siguientes importes MENSUALES por la tasa del capítulo que se aplicará por metro lineal de frente:

En el caso de terrenos baldíos y negocios al monto determinado por tipo de calle establecido, se le adicionara el porcentaje fijado en la tabla.

| Tipo de calle | Tasa por M.L. (metro lineal) | Baldío | Negocio (Pequeños contribuyentes) Hasta los 50 m2 | Negocio (mediano contribuyente) de 50 hasta 200 m2 | Negocio (grandes contribuyentes) más de 200 m2 |
|---|------------------------------|--------|---|--|--|
| Con pavimento c/ Cordón cuneta y servicio de recolección y barrido (12 recolecciones - 12 barridos). (Incluye zona residencial) | \$ 40 | 200% | 50% | 100% | 150% |
| Sin pavimento C/ Cordón cuneta | | | | | |



| | | | | | |
|--|-------|------|------|------|------|
| y servicio de recolección (Incluye zona residencial) | \$ 30 | 200% | 50% | 100% | 150% |
| Sin pavimento S/ cordón cuneta y recolección Zona Residencial | \$ 23 | 200% | 50% | 100% | 150% |
| Con pavimento c/ cordón cuneta y recolección | \$ 30 | 200% | 50% | 75% | 150% |
| Sin pavimento C/ cordón cuneta | \$23 | 200% | 50 % | 75% | 150% |
| Sin pavimento S/Cordón cuneta (barrios y arterias únicamente donde se realiza recolección de residuos) | \$ 15 | 200% | 50% | 100% | 150% |

Las fincas ubicadas sobre rutas y/o zonas de aeropuerto Horacio Guzmán, abonarán en forma mensual por recolección de residuos.....\$ 800,00.

Cuando un contribuyente sea propietario de un inmueble que tenga más de un frente a efectos de determinar los metros base para aplicar la tasa se tomará la media aritmética.

En los casos de inmuebles que cuenten con más de una planta la tasa será incrementada en un 25% por cada piso.

En caso de edificios de inmuebles que puedan dividirse en unidades funcionales, los valores se aplicarán por unidad funcional según tabla incluida en el art. 28°.

Los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados que perciban el Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por autoridad nacional, siempre que dichos inmuebles sean destinados a uso familiar del propietario, gozarán de un descuento del 50%.

Excepcionalmente los contribuyentes alcanzados por el Art. 28° del cuadro de especificaciones y sus anexos referido a la Taza del servicio de recolección de residuos y conservación de la vía pública mantendrán el beneficio de descuento por pago de contado hasta 30 días después de la promulgación de la presente Ordenanza..

TITULO VII: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I:

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO 30°: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual o fracción (salvo que se establezca otro periodo específico), de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos impositivos valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

| | |
|---|-----------|
| a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) | \$ 250,00 |
| b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) | \$ 300,00 |
| c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) | \$ 300,00 |
| d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) | \$ 350,00 |
| e) Avisos en tótem | \$ 400,00 |
| f) Avisos en salas de espectáculos | \$ 250,00 |
| g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos. | \$ 400,00 |
| h) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros) | \$ 600,00 |

Hechos impositivos valorizados en otras magnitudes

| | |
|---|-------------|
| i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos por unidad | \$ 90,00 |
| j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles p/u | \$ 150,00 |
| k) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones p/u | \$ 300,00 |
| l) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis p/u | \$ 500,00 |
| ll) Murales, por cada 10 unidades de afiches | \$ 90,00 |
| m) Avisos proyectados, por unidad | \$ 500,00 |
| n) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función | \$ 300,00 |
| o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función | \$ 110,00 |
| p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad | \$ 90,00 |
| q) Cruzacalles, por unidad | \$ 150,00 |
| r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad | \$ 120,00 |
| s) Publicidad móvil, por mes o fracción | \$ 750,00 |
| t) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros) por mes o fracción. | \$ 1.500,00 |
| u) Publicidad móvil, por año | \$ 2.300,00 |
| v) Publicidad oral, por unidad y por día | \$ 100,00 |
| w) Campañas publicitarias, por día y stand | \$ 700,00 |
| x) Volantes, cada millar (1000) o fracción | \$ 300,00 |
| y) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción | \$ 350,00 |
| z) Cuando las publicidades sean del tipo ecológica, publicidad vegetal, en espacios verdes de la ciudad y con autorización del Ejecutivo Municipal, donde la implementación, mantenimiento, instalación de terraplenes e iluminación este a cargo de la empresa solicitante, el valor anual será de | \$ 0 |

En caso de Publicidad exterior para Empresas Nacionales y Multinacionales los valores se incrementaran en un 200%. Cuando la publicidad es interior solo se cobrara a las Empresas Nacionales y Multinacionales según los valores indicados en la tabla precedente.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, como así también la publicidad referida al nombre de sus empresas fabricantes, procesadoras y/o distribuidoras, tendrán un incremento en un 200% sobre todos los conceptos.

ARTÍCULO 31°: Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente título que, conforme la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, y a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo, serán beneficiarios de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le corresponden.

TITULO VIII: ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO I





CANON POR OCUPACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 32°: Por derecho de ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, fijase los siguientes valores:

- a- Suministro de gas, energía eléctrica, agua corriente y desagües cloacales: Fijese el canon en el 6% sobre el valor neto facturado al usuario, libre de tributos. Las empresas prestatarias de los servicios serán las responsables del canon.

ARTÍCULO 33°: Los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores, en concepto de espacio reservado son:

- A- Categoría Particular: para entrada de vivienda, garaje, o similares en la suma de \$ 420,00 semestral por cada metro lineal y hasta un máximo de cinco metros.
- B- Categoría Comercial: para carga y descarga de mercaderías de vehículos de cualquier tipo en negocios que se encuentren fuera del microcentro en la suma de \$ 500,00 por cada metro lineal, en forma semestral, aquellos negocios que se encuentren dentro del micro centro abonarán la suma de \$ 900,00 en forma semestral. La autoridad de aplicación determinará la cantidad de metros a utilizar por cada comercio.

En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente.

La instalación fuera de las áreas y fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 34°: Por la ocupación de espacio de dominio público realizadas por mesas y sillas dispuestas por negocios en general, en veredas, plazas, peatonales etc. se abonará en forma mensual la cantidad de:

Mesas (C/U)..... \$.80,00.
Sillas (C/U)..... \$.30,00.

TITULO IX: CEMENTERIOS**CAPITULO I**

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 35°: Fijase los siguientes valores por derecho de

ARRENDAMIENTO ANUAL.

| | |
|--|-----------|
| a) Nichos de la primera, cuarta y quinta fila. | \$ 630,00 |
| b) Nichos de la segunda y tercera fila. | \$ 810,00 |
| a) Locación de tierra. | \$ 350,00 |

ARTÍCULO 36°: Por los servicios de INHUMACIÓN y EXHUMACIÓN se abonará:

| INHUMACIÓN | |
|---|-----------|
| a) FOSA MUNICIPAL | \$ 230,00 |
| b) NICHOS MUNICIPALES | \$ 270,00 |
| c) MAUSULEO 4x4 | \$ 790,00 |
| d) NICHOS PARTICULARES | \$ 350,00 |
| Por servicio fúnebre se abonará (monto único).- | \$ 350,00 |

| EXHUMACIÓN | |
|---|-----------|
| a) De nicho municipal a nicho particular/fosa/nicho municipal | \$ 310,00 |
| b) De nicho particular a nicho municipal | \$ 310,00 |
| c) De nicho municipal a otro nicho municipal | \$ 450,00 |
| d) De nicho particular a otro nicho particular | \$ 450,00 |

Por el servicio de mantenimiento anual se abonará:

| | | |
|---|---------------------------------|------------|
| A | Fosa municipal | \$ 190,00 |
| B | Nicho municipal filas 1, 4, y 5 | \$ 675,00 |
| C | Nicho municipal filas 2 y 3 | \$ 720,00 |
| D | Nichos particulares | \$ 245,00 |
| E | Lotes particulares de 1x2.5 | \$ 335,00 |
| F | Lotes particulares de 2 x2.5 | \$ 360,00 |
| G | Lotes particulares de 3x 2.5 | \$ 500,00 |
| H | Lotes particulares de 3 x 3 | \$ 720,00 |
| I | Lotes particulares de 4 x 4 | \$ 800,00 |
| J | Mausoleos de 4x4 | \$ 1130,00 |

ARTÍCULO 37°: -Para la venta de terrenos a particulares, el valor del metro cuadrado será igual al 40% del costo de un metro cuadrado de superficie cubierta para una vivienda del tipo C calculado sobre la base del precio que fija el Consejo Profesional de Agrimensores, e Ingenieros de Jujuy (\$ 52.212).

A- Para la venta de los Nichos se fija por cada uno \$ 21.000 (Pesos Veintiún Mil).

B- No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en la localidad de Perico, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de un cadáver de familiar que no cumple este requisito tendrá un recargo del cien por ciento (100%) en caso de autorización del servicio.

TITULO X: MERCADOS, FERIAS, LOCALES Y PISO**CAPITULO I**

CANON POR DERECHO DE PISO

ARTÍCULO 38°: Fijase en concepto de tasas varias y locaciones de espacios públicos en las Ferias y Mercado Municipal, las siguientes tasas:

I.- PUESTOS INTERNOS DEL MERCADO:

PAGARAN POR PUESTO

| | Rubro | Por día | Por mes |
|---|-----------------------|-----------|------------|
| A | CARNICERÍA/PESCADERÍA | \$ 150,00 | \$ 3500,00 |
| B | PUESTOS DE ALIMENTOS | \$ 100,00 | \$ 2000,00 |
| C | VENTA DE ROPA | \$ 120,00 | \$ 2500,00 |

II.- FERIA MUNICIPAL:

Feria Mayorista de Frutas, Verduras, Hortalizas, legumbres y alimentos en Gral.



A- PAGARAN POR VEHICULO:

| | Rubro | Por día | Por mes |
|---|--|-----------|-------------|
| A | CAMIÓN CON ACOPLADO Y/O REMOLQUE | \$ 650,00 | \$ 5.250,00 |
| B | CAMIÓN SIN ACOPLADO | \$ 400,00 | \$ 3.600,00 |
| C | CAMIÓN 606 O SIMILAR | \$ 280,00 | \$ 3.000,00 |
| D | CAMIÓN 350 O SIMILAR | \$ 240,00 | \$ 2.600,00 |
| E | CAMIONETA | \$ 150,00 | \$ 1.400,00 |
| F | CÁMARA FRIGORÍFICA Y DEPOSITO DE 10X10 | | \$ 5.250,00 |
| G | PUESTO DE VENTA POR MENOR Y MAYOR (legumbres, Juguetería, ropas, bazar, cotillón, librería, regalería, etc.) | \$ 240,00 | \$ 2.500,00 |
| H | GASTRONÓMICOS, PUESTO DE 5X5 M | \$ 280,00 | \$ 2.800,00 |

B- Feria Minorista de frutas, verduras, hortalizas, huevos, y alimentos en Gral.

PAGARAN POR PUESTO

| | Rubro | Por día | Por mes |
|---|------------------------------|----------|-----------|
| 1 | QUIOSCO DE MATERIAL O MADERA | \$ 80,00 | \$ 800,00 |
| 2 | QUIOSCO O PUESTO DESMONTABLE | \$ 80,00 | \$ 800,00 |

Venta Minorista de otros rubros según detalle:

PAGARAN POR PUESTO

| | Rubro | Por día | Por mes |
|----|--|-----------|-------------|
| 1 | VENTA AMBULANTE DE GOLOSINAS O REVISTAS | \$ 22,00 | \$ 300,00 |
| 2 | VERDURAS | \$ 42,00 | \$ 420,00 |
| 3 | CARRO DE COMIDAS | \$ 52,00 | \$ 530,00 |
| 4 | VENTA DE ESPECIES SECAS | \$ 42,00 | \$ 420,00 |
| 5 | LOCALES DE COMIDAS DE MATERIAL 4X4 M | \$ 64,00 | \$ 570,00 |
| 6 | LOCALES DE COMIDAS MAYORES A 4X4(RESTAURANTE) | \$ 100,00 | \$ 1.000,00 |
| 7 | MUEBLES, CARPINTERÍAS, ELECTRÓNICOS DE HOGAR, FERRETERÍA | \$ 106,00 | \$ 1100,00 |
| 8 | LIBRERÍA, JUGUETERÍA, BIJOUTERIE | \$ 80,00 | \$ 780,00 |
| 9 | ART. DEPORTIVOS, DE CAMPING | \$ 100,00 | \$ 1.000,00 |
| 10 | VENTA DE CARNES, EMBUTIDOS, PESCADO | \$ 106,00 | \$ 1.100,00 |
| 11 | CALZADO, ROPA | \$ 106,00 | \$ 1.100,00 |
| 12 | ART. DE LIMPIEZA, TOCADOR, BAZAR | \$ 106,00 | \$ 1100,00 |
| 13 | SERVICIO DE PELUQUERÍA DE LOCAL 4X4 | \$ 104,00 | \$ 840,00 |
| 14 | REGALERÍA Y MARROQUINERÍA | \$ 80,00 | \$ 780,00 |

C - Feria del Remate, Ropa Americana y Barrio Santa Rosa:

1-

EN CONCEPTO DE PERMISO DE VENTA ANUAL.

Abonaran en concepto de Permiso de Venta Anual cualquiera sea el rubro la suma de \$ 500 (Pesos quinientos).

2- POR PERMISO ESPECIAL DIARIO DE VENTA:

Por cualquiera de los rubros:

Con domicilio en el ejido municipal \$ 400
Sin domicilio en el ejido municipal \$ 800

PAGARAN POR PUESTO

| | Rubro | Por día | Mensual |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | FRUTAS Y VERDURAS, FLORES Y PLANTAS (Puestos 4x4) | \$ 100,00 | \$ 360,00 |
| 2 | BAZAR, FERRETERÍA, LIBRERÍA, JUGUETERÍA, BIJOUTERIE, ARTS. DE LIMPIEZA Y ACC. ELECTRICOS (Puestos 3x3) | \$ 160,00 | \$ 600,00 |
| 3 | LOCALES DE COMIDAS (Puestos 4x4) | \$ 100,00 | \$ 360,00 |
| 4 | VENTA DE ESPECIES SECAS, POCHOCLOS, PRODUCTOS DE PANADERÍA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HUEVOS, HELADOS, FIAMBRES, JUGOS, ETC. | \$ 100,00 | \$ 360,00 |
| 5 | ARTICULOS DE LIMPIEZA, LIBRERÍA | \$ 100,00 | \$ 360,00 |
| 6 | VENTA AMBULANTE DE GOLOSINAS O REVISTAS BIJOUTERIE | \$ 80,00 | \$ 300,00 |

D- En caso de que algún puesto, quiosco, etc. poseyera productos de más de un rubro deberá abonar la tasa correspondiente al rubro de mayor valor.

E- Los derechos de piso mensual solo tienen validez dentro del mes calendario para el cual fueron emitidos.

F- El pago de derecho de piso mensual asegura al feriante la reserva de un espacio predeterminado durante el mes de vigencia del derecho.

G- La ubicación y las dimensiones de los puestos de la venta dentro del predio de la feria municipal, serán determinadas por el Municipio.

ARTÍCULO 39°: Por concesión de locales, mantenimiento, vigilancia, higiene y control de inmuebles municipales, se abonarán los importes que se rigen por resolución específica para estos casos.

TITULO X: TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:

ARTÍCULO 40°: Establézcase como importe fijo aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los Municipios del interior de la Provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en el municipio de acuerdo a la forma que el Departamento Ejecutivo considere más oportuno.

Definanse la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

| Categorías | Tarifa EJESA | Descripción | Valor Mensual | CODIGO |
|------------------|--------------|---|---------------|--------|
| RESIDENCIAL | T1R | Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo menor a 135 kWh. | 52 kWh | 2 |
| | | Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo mayor a 135 kWh. | 59 kWh | 2 |
| COMERCIO PEQUEÑO | T1G | Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la Empresa distribuidora de energía con consumo menor a 250 kWh | 65 kWh | 3 |
| COMERCIO MEDIANO | T1G | Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 250 kWh | 85 kWh | 3 |





| | | | | |
|--|-----|--|---------|---|
| | T1G | Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 800 Kwh | 90 Kwh | 3 |
| GRANDES COMERCIOS | T2 | Con contrato de potencia con la empresa prestataria dentro de la categoría T2 con consumo mayor a 10 Kw.- | 140 Kwh | 4 |
| GRANDES CONSUMIDORES | T3 | Con contrato de potencia con la empresa prestataria distribuidora dentro de la categoría T3 | 400 Kwh | 5 |
| CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL REGIMEN PROVINCIAL DE TARIFA SOCIAL | TS | Con condiciones equivalentes a la categoría TS. | 28 Kwh | 1 |
| LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA- ILUMINACION COMUN | T1G | Barrios o sectores con alumbrado público dotados de lámparas incandescentes.- | 140Kwh | |
| LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA- ILUMINACION ESPECIAL. | T1G | Barrios o Sectores con alumbrado público dotados de lámparas, descarga en gas de vapor de sodio o mercurio.- | 150Kwh | |

Durante los primeros meses de cada año, el Departamento Ejecutivo podrá realizar un estudio de las categorizaciones y re categorizaciones realizadas por la Empresa prestataria de energía (EJES.A.) y podrá realizar las impugnaciones correspondientes a su respecto.-

TITULO XI.- UTILIZACION DE ANDÉN EN LA TERMINAL DE OMNIBUS

CAPITULO I.-

CANON POR LA UTILIZACION DE ANDENES

ARTÍCULO 41°: El uso de andenes y/o playas de maniobra de la Terminal de ómnibus estará sujeto a la aplicación de las siguientes tasas retribuidas:

- a- Para unidades que recorren hasta 100 Km \$ 18,00 por cada entrada y salida.
b- Para unidades que recorren de 101 Km en adelante \$ 30,00 por cada entrada y salida.

TITULO XII- TASA UNICA DE AEROPUERTOS

CAPITULO I. DETERMINACION

ARTÍCULO 42°: Para la determinación de la Tasa Única de Aeropuertos se procederá de la siguiente manera:

- Se tomará la mitad de los metros cuadrados (m2) cubiertos de la superficie de la terminal de la aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje habilitados al 31 de diciembre del año que se liquide, multiplicado por PESOS QUINIENTOS CUARENTA (\$ 540,00).
- Se tomara la centésima parte de la cantidad de pasajeros (pax) que se movilizaron desde esa terminal durante el año que se está liquidando, multiplicado por PESOS QUINIENTOS CUARENTA (\$ 540,00).
- La Tasa Anual resultará de la sumatoria de los valores indicados precedentemente por la aplicación de los puntos 1 y 2.

ARTÍCULO 43°: El pago se hará en la forma y con las modalidades que a tales efectos determine la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Perico, o el Organismo Fiscal que correspondiere.

TITULO XIII.- CANON POR LA UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

CAPITULO I

TASA POR USO Y OCUPACION DE POSTES Y COLUMNAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 44°.- Las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que utilicen y/o hagan uso de las instalaciones municipales para prestar servicios de cualquier naturaleza deberán abonar por la ocupación de postes y columnas del alumbrado público municipal y por los servicios de mantenimiento, vigilancia, seguridad y control de los mismos, una tasa mensual según las siguientes consideraciones:

- a. Por uso de postes creosotados \$ 9,00 por poste y por mes.
b. Por uso de postes metálicos \$ 8,00 por poste y por mes.
c. Por uso de postes de hormigón \$ 7,00 por poste y por mes.

Para la aplicación de la Tasa de referencia se consideran todos y cada uno de los postes y columnas de cualquier tipo que ocupen la vía pública, inclusive aquellos con restricción de cualquier naturaleza.

TITULO XIV.- DERECHOS POR INSTALACION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES.

CAPITULO I:

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS

ARTÍCULO 45°: A los efectos de solicitar la aprobación del estudio de factibilidad y permiso a la autoridad de aplicación del Municipio, el solicitante deberá presentar los planos e informes que se le requiera ajustados a normas técnicas y de impacto ambiental en la materia.

FÍJESE el siguiente importe a abonar por única vez por cada unidad de estructuras portantes de antenas de cualquier tipo:

- a) Tasa por Habilitación, por la Construcción y Registración

| | | |
|----|--|------------|
| 1. | Soportes (Mástiles o Torres): Estructuras verticales de geometría o construcción variada, auto estables, con altura máxima de 50 metros. | \$ 135.000 |
| 2. | Torre Autosoportada: Estructura reticulada con base triangular o rectangular, cuyo diseño permite estabilidad sin elementos accesorios (como las riendas), con altura máxima de 50 metros. | \$ 105.000 |
| 3. | Monoposte: Estructura tabular, cuyo diámetro en la base, a nivel del piso, no excede los 2 metros, con una altura máxima de 50 metros. | \$ 72.000 |
| 4. | Pedestales: Estructuras (de 4 a 6 pulgadas de diámetro) que se amuran a un edificio cuya altura no debe exceder los 12 metros de altura, sobre los que se montan las antenas. | \$ 24.000 |
| 5. | Cualquier otro soporte o estructura portante o elemento donde se emplace una antena, no tipificada en los incisos anteriores con una altura de 50 metros. | \$ 72.000 |
| 6. | En caso de superar los metros de altura especificados para cada tipología de antena, se agregara por cada metro de altura un adicional del 70 % del valor por metro de cada tipología. | |

- b) Para las estructuras mencionadas en inciso a), y destinadas al servicio de acceso a internet exclusivamente, y siempre y cuando se trate que la prestataria sean empresas locales (llamase de origen Provincial), los importes se reducirán en un 50%.
c) Para las estructuras mencionadas en inciso a), y cuyas propietarias sean empresas prestatarias de fuera de nuestra Provincia, los importes se incrementaran un 50%.

ARTICULO 46° : El importe previsto por el articulo precedente será incrementado en un treinta por ciento (30%) cuando se trate de estructuras y elementos de soporte y sus equipos complementarios preexistentes y no hubieren sido registrados dentro de los plazos que establezca la autoridad de aplicación municipal competente.

CAPITULO II:

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIO COMUNICACIONES

ARTÍCULO 47°: Fijese la Tasa Anual por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.



| | | |
|----|--|------------|
| 1. | Soportes (Mástiles o Torres): Estructuras verticales de geometría o construcción variada, auto estables, con altura máxima de 50 metros. | \$ 103.200 |
| 2. | Torre Autosoportada: Estructura reticulada con base triangular o rectangular, cuyo diseño permite estabilidad sin elementos accesorios (como las riendas), con altura máxima de 50 metros. | \$ 90.000 |
| 3. | Monoposte: Estructura tabular, cuyo diámetro en la base, a nivel del piso, no exceder los 2 metros, con una altura máxima de 50 metros. | \$ 51.600 |
| 4. | Pedestales: Estructuras (de 4 a 6 pulgadas de diámetro) que se amuran a un edificio cuya altura no debe exceder los 12 metros de altura, sobre los que se montan las antenas. | \$ 21.000 |
| 5. | Cualquier otro soporte o estructura portante o elemento donde se emplace una antena, no tipificada en los incisos anteriores. | \$ 51.600 |
| 6. | En caso de superar los metros de altura especificados para cada tipología de antena, se agregará por cada metro de altura un adicional del 70 % del valor por metro de cada tipología. | |

Los importes anuales podrán ser abonados en doce (12) cuotas mensuales.

a) Para las estructuras mencionadas en inciso a), y destinadas al servicio de acceso a internet exclusivamente, y siempre y cuando se trate que la prestataria sean empresas locales (llámese de origen Provincial), los importes se reducirán en un 50%.

b) Para las estructuras mencionadas en inciso a), y cuyas propietarias sean empresas prestatarias de fuera de nuestra Provincia, los importes se incrementarán un 50%.

ARTÍCULO 48°: Quedan eximidas del pago de los tributos establecidos en los capítulos I y II del Título XIV, las antenas de radioaficionados, FM, radiotaxis, radioremis, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicaciones de defensa nacional, la seguridad pública, y defensa civil.

TITULO XVI: TASAS E IMPUESTOS Y CONSIDERACIONES VARIAS.

CAPITULO I TRANSPORTE Y DEPOSITO DE VEHICULOS INFRACTORES:

ARTÍCULO 49°: En casos de remoción de rodados por infracciones a las normas de tránsito vigentes, desde el lugar de la infracción hasta la playa de remoción se pagará la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 2.890).

Tratándose de motocicletas o similares, el importe será de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

ARTÍCULO 50°: Por derecho de estadía en la playa de remoción se abonará, por hora \$ 170 y por día \$ 850.

CAPITULO II VARIOS

ARTÍCULO 51°: Las Empresas de Transporte Urbano de pasajeros tributarán una tasa de 3% sobre el valor del pasaje, neto de tributos nacionales y provinciales. El gravamen será pagado mensualmente.

ARTÍCULO 52°: La carga por mora que pudiera corresponder por pago fuera de término se determinará conforme a los índices y tasas de la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 53°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar por medio de Decretos, planes de financiación de pago de los tributos municipales vencidos. No podrán realizar quita alguna sin la autorización del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 54°: Reducciones y exenciones: El Departamento Ejecutivo podrá, cuando resulte altamente ventajoso y previo a los dictámenes correspondientes, reducir y eximir el pago de los tributos legislados en esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales por las actividades o bienes de:

- a- Personas de escasos recursos, debiendo acreditarse por los medios pertinentes tales circunstancias.
- b- Asociaciones con personería jurídica, por los actos o actividades que persiguen finalidades de ayuda o solidaridad o cuyo beneficio se apliquen a tareas de mejoramiento cultural o social de sus miembros, debiendo en cada caso acreditarse tales extremos.
- c- Personas o grupos de personas que hubieran sufrido daños por acontecimientos naturales extraordinarios.
- d- Los demás casos en que se persiga una finalidad de promoción del turismo, la cultura o el deporte siempre que se observen los principios de política tributaria y presupuestaria señalados en los planes municipales.
- e- Los casos en que una actividad sea declarada fundadamente prioritaria en el ejido municipal en atención a sus especiales características o por las circunstancias o situaciones vigentes que justifiquen tal declaración.
- f- Personas que de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por el Departamento Ejecutivo reúnan, respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales las condiciones y requisitos necesarios para ser considerados buenos contribuyentes.

ARTÍCULO 55°: Todo pedido de reducción, exención o eximición de los tributos municipales deberá tramitarse por el Concejo Deliberante y/o por el Departamento Ejecutivo, en el caso de tramitarse por este último el mismo deberá remitir al Concejo Deliberante para su acuerdo. En ambos casos es obligatorio el Acuerdo del Concejo Deliberante. Sin dicho Acto Administrativo carece de validez cualquier decisión que adopten los funcionarios y empleados municipales, haciéndoles responsables personal y solidariamente por los actos que practiquen fuera de la órbita de sus atribuciones.

ARTÍCULO 56°: LOS CONTRIBUYENTES que abonaren por adelantado las tasas e impuestos municipales por la municipalidad del año fiscal en curso, hasta su primer vencimiento, **gozarán de un descuento de hasta el 25%** conforme a su reglamentación. Sin perjuicio de lo expresado también se extenderá por 30 días el plazo para el pago de contado a los contribuyentes que aún no hayan abonado sus impuestos a consecuencia de la demora en la Modificación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 57°: GRATUIDAD DEL CERTIFICADO DEL LIBRE DEUDA: El Certificado de Libre deuda, será expedido por la Municipalidad de Perico en forma GRATUITA y NO podrá cobrarse Sello ni Tasa alguna. Para ello el solicitante deberá estar al día con el pago de las Tasas e impuestos municipales.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA (Inquilinos): Para el caso del solicitante que no Posea bienes registrables y/o resida en calidad de inquilino u otro modo. No se Exigirá el Pago de las tasas e impuestos por no ser de su propiedad. Para el Caso de los Ciudadanos que sean comerciantes y alquilen los locales, el pago de los impuestos será exigible a los titulares o propietarios de los inmuebles.

Los propietarios de los inmuebles previos a realizar los contratos de alquileres deberán estar al día con sus respectivos planos y toda documentación exigible.

Los propietarios que no den cumplimiento al párrafo anterior, serán sancionados según lo estipulado en el Código de Faltas Municipal

ARTÍCULO 58°: El Departamento Ejecutivo deberá exhibir la presente Ordenanza en toda repartición pública de aplicación de manera obligatoria.

ARTÍCULO 59°: A los fines del TITULO XIV de la Parte Especial del Código Tributario Municipal Artículo 65°, fijase las multas por infracción a los deberes formales, como sigue a continuación:

- a) Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca el Organismo Fiscal, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), la que se elevará a CUATROCIENTOS (\$ 400) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.
- b) Serán sancionadas con multas de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) las violaciones a las disposiciones del Código tributario, de esta Ordenanza Tributaria, de los Decretos Reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente inciso b), se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de VEINTICO MIL (\$ 25.000):

1. Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el Título V del Código Tributario, o en las normas complementarias que dicte la el Organismo Fiscal con relación al mismo.
2. La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo previsto por el Código Tributario para su contestación.

Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las establecidas en inciso a) de este artículo.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Organismo Fiscal, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo la multa a aplicarse será efectuada por el Organismo Fiscal y se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 60°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO 61°: RATIFIQUESE LA DEROGACION de las Ordenanzas 1033/014; 1222/017, y **DEROGASE** la Ordenanza 1230/018, y toda las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 62°: ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 20 DE ENERO DEL 2.022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPIO DE PERICO.-
DECRETO N° 2199-G-2022.-
Ciudad Perico, 21 de Enero de 2022.-

VISTO:
La Ordenanza N° 1539/2022;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la mencionada norma se sanciona la Ordenanza Tributaria-Impositiva correspondiente al ejercicio 2022.-

Que, dicho instrumento legal, es uno de los pilares básicos para la efectividad de la forma republicana de gobierno, y asimismo constituye una institución necesarias para garantizar el derecho de la ciudadanía a saber lo que el gobierno municipal hace, con la riqueza que le detrae mediante los impuestos u otras formas de recursos.

Que, es obligación de este Departamento Ejecutivo, velar por los intereses del Estado, orientados a satisfacer el bienestar general y público por sobre cualquier interés particular, actuando con honestidad en cada una de nuestras tareas de servicio público, procurando con todas y cada una de nuestras acciones ofrecer al pueblo de Perico mayores y mejores servicios con el propósito de mejorar su calidad de vida.

Que, asimismo es atribución del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 48 de la Carta Orgánica de Perico y normas concordantes;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1: Promulgase la Ordenanza N° 1539/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 20/01/2022.

ARTICULO 2: Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, Secretaria de Hacienda, y Dirección de Rentas, a los fines pertinentes.

ARTICULO 3: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese y regístrese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA.-**DECRETO MUNICIPAL N° 328/DA/2022.-**

La Mendieta, 17 de enero de 2022.-

VISTO:

El Convenio de Adhesión al Plan Argentina Hace para la ejecución del proyecto "Pavimentación Calle Pte. Perón con cordón cuneta integral "Municipalidad de la Mendieta, Provincia de Jujuy.

El proyecto técnico elaborado por la Municipalidad de La Mendieta para la "Pavimentación Calle Pte. Perón con cordón cuneta integral", proyecto que figura bajo el número SIPPE 125843 (en la Plataforma SGO), expediente EX2021-104450179- -APN-DGD#MOP E INCORPORADO al Convenio de referencia bajo el número IF-2021-99041047-APN-DNA#MOP en su cláusula SEGUNDA aprueba el financiamiento del proyecto de referencia por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 15.138.306,45) como "precio tope" y plazo de ejecución de ciento ochenta días corridos (180) a partir del Acta de Inicio de los Trabajos.

El Decreto Acuerdo Provincial N° 2934-HF/2021 "Reglamento de Contrataciones del Estado", por el monto de obra de \$15.138.306,45, para contratación de terceros en obra pública corresponde Concurso de Precios.

La necesidad de proseguir con el trámite administrativo para poner en vigencia efectiva el Convenio suscripto y por lo tanto se deberán concursar los trabajos que componen dicha obra; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la legislación vigente en materia ejecutiva de la Obra Pública, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a Concurso de Precios para la ejecución de la Obra "PAVIMENTACIÓN CALLE PTE. PERÓN CON CORDÓN CUNETA INTEGRAL" La Mendieta - Provincia de Jujuy, dentro los lineamientos del Plan Argentina Hace y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por Convenio CONVE-2021-107325782-APN-SIYPH#MOP.

Que, atento al Convenio CONVE-2021-107325782-APN-SIYPH#MOP es necesario disponer del procedimiento administrativo que permita comparar ofertas de empresas del medio y buscar la oferta "más conveniente" para el Municipio de La Mendieta dentro de las pautas del Plan Argentina Hace.

Que, son facultades otorgadas por la Ley Orgánica de los municipios en materia de contrataciones de obra pública.

Por Todo Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MENDIETA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Llámese a Concurso de Precios N° 01/2.022 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la de OBRA: "PAVIMENTACIÓN CALLE PTE. PERÓN CON CORDÓN CUNETA INTEGRAL" La Mendieta - Provincia de Jujuy-, en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por la Secretaría de Obra Públicas de la Nación bajo número SIPPE 125.84, cuyo presupuesto oficial tope asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 15.138.306,45) y plazo de ejecución de seis meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de los trabajos.-

ARTICULO 2°.- Fijase como fecha de apertura del Concurso de Precios N° 01/2.022 para el día 03 de febrero de 2.022 a horas 11:30 en el Salón de Intendencia de la Municipalidad de la Mendieta - sita en calle 20 de junio s/n- La Mendieta - Departamento San Pedro - Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3°.- La documentación del presente Concurso se entregará sin cargo a los invitados a participar.

ARTICULO 4°.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín oficial y el aviso de llamado a Concurso de Precios N°01/2022, que figura como Anexo I del presente Decreto, los días lunes 24/01/2022; miércoles 26/01/2022 y viernes 28/01/2022, días previos a la apertura de las ofertas.

ARTICULO 6°.- De forma.-

Jorge Ricardo Farfán

Intendente

ANEXO I**DECRETO MUNICIPAL N° 328/DA/2022**

CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2.022 OBRA: "PAVIMENTACIÓN CALLE PTE. PERÓN CON CORDÓN CUNETA INTEGRAL" La Mendieta - Provincia de Jujuy

DATOS GENERALES DEL CONCURSO DE PRECIOS N°01/2.022:

Presupuesto Oficial Tope: \$ 15.138.306,45 (PESOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).-

Plazo de ejecución: 6 (seis) meses

Garantía de oferta: \$ 151.384,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería mínima requerida:

\$30.276.612,90

Fecha de apertura: 03 de febrero de 2.022

Horario de apertura: 11.30

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de La Mendieta – Municipalidad de la Mendieta – 20 de junio s/n La Mendieta-Depto. San Pedro- Provincia de Jujuy. -

AVISO DE LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2.022

CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2.022

OBRA: "PAVIMENTACIÓN CALLE PTE. PERÓN CON CORDÓN CUNETA INTEGRAL" La Mendieta - Provincia de Jujuy

Presupuesto Oficial Tope: \$ 15.138.306,45 (PESOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).-

Plazo de ejecución: 6 (seis) meses

Garantía de oferta: \$ 151.384,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería mínima requerida:

\$30.276.612,90

Fecha de apertura: 03 de febrero de 2.022

Horario de apertura: 11.30

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de La Mendieta – Municipalidad de la Mendieta – 20 de junio s/n La Mendieta-Depto. San Pedro- Provincia de Jujuy.-

24/26/28 ENE. S/C.-

